

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve oficiosamente **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor del condenado **JOSE NARCIZO GOMEZ ANZOLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.382.136.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISION** impuesta a **JOSE NARCIZO GOMEZ ANZOLA**, en virtud a la sentencia condenatoria emitida por el **JUZGADO SEGUNDO PORMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CAQUEZA CUNDINAMARCA** de fecha 18 de julio de 2017 por haberlo hallado responsable del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**, concediendo el subrogado de la prisión domiciliaría.
2. Se logra evidenciar que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 11 de mayo de 2020, hallándose actualmente al interior del domicilio autorizado, esto es, **VEREDA SABANETA, CASA 8, BARRIO VIEJO VIA CEMENTERIO DE SABANA DE TORRES**, bajo custodia de la **CPMS BARRANCABERMEJA**.
3. Ingresa el expediente al despacho para estudio oficioso de libertad por pena cumplida.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad que a la fecha lleva el condenado **JOSE NARCIZO GOMEZ ANZOLA** a su favor, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISION**.

Así, se tiene que el condenado cuenta con una detención física que data del 11 de mayo de 2020, lo que le permite afirmar a este despacho que **JOSE NARCIZO GOMEZ ANZOLA** cumple con la totalidad de la pena impuesta en sentencia condenatoria por **JUZGADO SEGUNDO PORMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CAQUEZA CUNDINAMARCA** el 11 de enero de 2023, por lo que se decretará en su favor la libertad por pena cumplida a partir del día **DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** ante el **CPMS BARRANCABERMEJA**, en favor del señor **JOSE NARCIZO GOMEZ ANZOLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.382.136. La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas, ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día **DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, **REMITASE** el presente asunto al juzgado de origen, esto es, **JUZGADO SEGUNDO PORMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CAQUEZA CUNDINAMARCA** para el archivo definitivo, toda vez que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta 18 de julio de 2017.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) la totalidad de la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISION** impuesta al señor **JOSE NARCIZO GOMEZ ANZOLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.382.136 en sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO PORMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CAQUEZA CUNDINAMARCA** el pasado 18 de julio de 2017 al haber sido hallado responsable del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**.

SEGUNDO. - ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) en favor del señor **JOSE NARCIZO GOMEZ ANZOLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.382.136 ante el **CPMS BARRANCABERMEJA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) ante

el **CPMS BARRANCABERMEJA**, a favor de **JOSE NARCIZO GOMEZ ANZOLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.382.136.

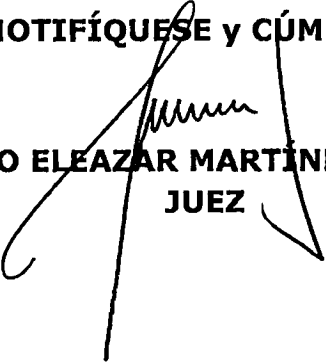
CUARTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que **A PARTIR DEL DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** queda legalmente cumplida la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. - **REMITASE** el presente asunto al juzgado de origen, esto es, **JUZGADO SEGUNDO PORMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CAQUEZA CUNDINAMARCA** para el archivo definitivo, toda vez que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta el 18 de julio de 2017.

SEXTO. - **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ